

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210040000

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **HELI GAITÁN ARÉVALO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 79321781

1. \$173.363,00 correspondiente al capital de la obligación No. 4988619000136353.

2. \$15.076,00, por concepto de intereses de plazo de la obligación No. 4988619000136353.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral 1 desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir desde el día 7 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. \$29.220.348,00 correspondiente al capital de la obligación No. 5434481000618147.

5. \$2.824.631,00, por concepto de intereses de plazo de la obligación No. 5434481000618147.

6. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral 4 desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir desde el día 7 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 606160011-4825529417.

7. \$6.139.785,26 correspondiente al capital de la obligación No. 606160011.

8. \$1.582.729,04, por concepto de intereses de plazo de la obligación No. 606160011.

9. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral 7 desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir desde el día 7 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. \$27.626.828,26 correspondiente al capital de la obligación No. 4825529417.

11. \$6.135.935,21, por concepto de intereses de plazo de la obligación No. 4825529417.

12. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral 11 desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir desde el día 7 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. \$11.946.636,00 correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 4831616118608736.

14. \$954.796,00, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré No. 4831616118608736.

15. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral 15 desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir desde el día 7 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **DARÍO ALFONSO REYES GOMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días, allegue en físico los originales de los pagarés base de la presente ejecución junto con sus cartas de instrucciones, como quiera que sólo los originales prestan mérito ejecutivo y debe estar en custodia del Juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General
del Proceso, la providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No. 46 de hoy
06 DIC 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.